

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc**, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con veintisiete y con veintinueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con veintisiete y con veintinueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 116/2023:

*"No tiene publicada la informacion vigente." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2022	1er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2022	2do trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2022	3er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2022	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 117/2023:

*"no tiene publicado los trimestres del 2022 asi como nada del 2021." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

En virtud que las denuncias se recibieron el viernes veintiuno de abril del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes veinticuatro del mes y año en comento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 117/2023, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL  
BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

116/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- La de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós de la fracción VIII.
- La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción XIII.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas a la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El dos de mayo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En razón que el término concedido a la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, mediante proveído descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha primero del mes próximo pasado, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de la fracción VIII.
- b. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XIII. Lo anterior, no obstante que a la fecha de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós; esto así, ya que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL  
BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), para el caso de la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de la información generada durante el mismo, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa era el primer trimestre del año que ocurre.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/360/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veintiséis del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/72/2023, de fecha veintitrés del mes en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintiséis de junio del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL  
BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...  
XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL  
BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:**

- La de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós de la fracción VIII.
- La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción XIII.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información motivo de las mismas, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de dos formatos:

- Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veintiuno de abril de dos mil veintitres, sí era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:
  - a. La de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós de la fracción VIII.
  - b. La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción XIII.

2. Que la información referida en el punto anterior, se debió difundir en los siguientes periodos:

Información	Periodo de actualización
<b>Fracción VIII del numeral 70 de la Ley General</b>	
Remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitres
<b>Fracción XIII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitres

3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitres, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC

EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar si al veintisiete de abril de dos mil veintitrés, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, se consultó dicho sitio, resultando lo siguiente:

- a. Que se hallaron publicados dos libros de Excel, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo, y que corresponden al formato 8a LGT\_Art\_71\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que contienen información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, respecto de la cual precisan como fecha de creación o publicación el ocho de octubre de dos mil veintiuno y como fecha de última modificación el catorce del mes y año citados.
- b. Que no se encontró la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente:
  - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de la fracción VIII.
  - La actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción XIII.

**DÉCIMO TERCERO.** La Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de la fracción VIII.
- b. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL  
BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la siguiente información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de la fracción VIII. Esto, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós.
  - b) La actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XIII. Esto así, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
2. Que la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General referida en el punto anterior, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados para cada una de las fracciones citadas en los Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, a la cual se asignó el expediente número 116/2023, es FUNDADA, toda vez que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XIII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós, misma que debió estar disponible en ese entonces. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de abril del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) Puesto que la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, no remitió documental alguna, con la que acredite que a la fecha de la denuncia sí estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información señalada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC

EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

2. Que la denuncia presentada contra la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, a la cual se asignó el expediente número 117/2023, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, fecha de su remisión, únicamente estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia parte de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, motivo de la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de abril del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó:
    - Que se encontró la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, misma que de acuerdo con su fecha de creación fue publicada el ocho de octubre de dos mil veintiuno, es decir, previo a la interposición de la denuncia.
    - Que no se halló la información de tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
  - b) Puesto que la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, no remitió documental alguna, con la que acredite que a la fecha de la denuncia sí estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la totalidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la misma.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que halló publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General que se enlista a continuación:
  - a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de la fracción VIII.
  - b) La actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XIII, misma que debía estar disponible al efectuarse la verificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL  
BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando **DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución, **este Órgano Colegiado determina lo siguiente:**

1. Que la denuncia presentada contra la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, a la cual se asignó el expediente 116/2023, es **FUNDADA**.
2. Que la denuncia presentada contra la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, a la cual se asignó el expediente 117/2023, es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que halló publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General que se enlista a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de todo(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de la fracción VIII.
- b) La actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción XIII, misma que debía estar disponible al efectuarse la verificación.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

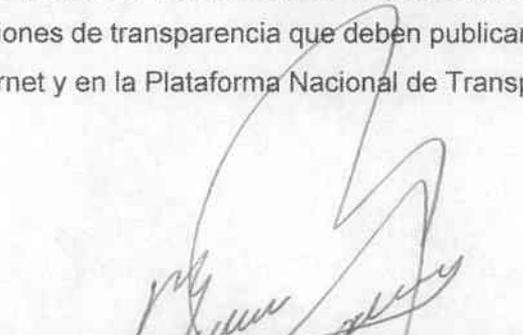
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-026 JUNTA INTERMUNICIPAL  
BIOCULTURAL DEL PUUC  
EXPEDIENTE: 116/2023 Y SU ACUMULADO 117/2023

numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA